Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1510 **DE** 10 AGO. 2026

"Por la cual se suspenden los términos administrativos y se adoptan medidas transitorias para asegurar la continuidad de la atención, la recepción y la radicación de comunicaciones, peticiones, solicitudes y documentos durante la contingencia tecnológica del Ministerio de Justicia y del Derecho"

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política; el numeral 3 del artículo 59 y los artículos 60 y 61 de la Ley 489 de 1998; y los numerales 5 y 17 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines del Estado y de las entidades públicas, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que a su vez, el articulo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben adelantarse con sujeción a los principios de debido proceso, participación, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales orientan el ejercicio de la función administrativa y garantizan la protección de los derechos de los administrados.

Que el artículo 64 del Código Civil señala la fuerza mayor o caso fortuito como el hecho imprevisto que no es posible resistir.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-449 de 2016, señaló que:

> *"... la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto...".*

Que en marco de la certificación de indisponibilidad de plataformas y servicios tecnológicos emitida el 10 de agosto del año 2026 por parte de la oficina de sub dirección de tecnologías y sistemas de información del ministerio de justicia, se pudo identificar bajo parámetros técnicos que *"continua la indisponibilidad de las plataformas, sistemas de información y servicios tecnológicos institucionales que dependen de la cuenta con condiciones técnicas y seguridad suficientes que permitan garantizar su restablecimiento y operación segura"* concluyendo en la misma que *"a la fecha no es técnicamente posible establecer una fecha cierta para el restablecimiento integral de las plataformas y servicios afectados, dado que depende de los resultados de los análisis especializados y de las validaciones actualmente en ejecución"*. Por lo cual se denota que persiste la falla en el sistema y hay al riego de seguridad bajo los sistemas antes mencionados que comprometen la funcionalidad y operatividad de los sistemas dispuestos de los que trata la presente resolución.

Que, mediante la Certificación antes mencionada y informe técnico número de la presente la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información, se estableció que, con corte a las **[8:00am] del día 11 de agosto del año 2026,** los servicios tecnológicos críticos inventariados, son equivalentes al **95%**, presentaban indisponibilidad, degradación funcional o aislamiento preventivo. La afectación impidió o restringió específicamente todos los sistemas de información misionales en los sistemas **DURUMA, SISGESTION, SISTEMA DE INFORMACION DE NOMINA Y TALENTO HUMANO – KACTUS, SIM, SNPD, SUICAD, SIUP, SISTEMA DE INFORMACION DE ASUSNTOS INTERNACIONALES - DAI, SICJ, SICOQ, SIPC, SICEQ, SIIJT, JUSTIFACIL, SICAAC, MICC, SUIN JUSISCOOL, SICF, ABACUS, SISTEMA DE INFORMACION DE INVENTARIOS Y ALMACEN – PCT Y SISTEMA MESA DE AYUDA – ARANDA Y SGDEA**, durante los periodos señalados en la matriz técnica anexa. La certificación identificó, además, los servicios que continuaban disponibles, los canales alternativos habilitados, su capacidad operativa y las limitaciones conocidas.

Que la Corte Constitucional en Auto 035 de 1997, señalo que el *".... Hecho notorio es, aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo...".*

Que según información dada a conocer de manera pública por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 03 de agosto de 2026:

> *"... el Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia (COLCERT) realizo una inspección en el datacenter de la entidad, aseguro la evidencia y los registros (logs) requeridos para el análisis forense e iniciar labores de remediación de la infraestructura tecnológica.*

De acuerdo con los hallazgos preliminares de COLCERT, la evidencia indica que el ataque mediante un virus tipo ransomware ocurrió el domingo 2 de agosto. La Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información del Ministerio informa que no recibió advertencias ni alertas previas relacionadas con el ataque.

Desde su detección, se activaron los mecanismos internos de gestión de la contingencia y se adoptaron medidas de contención y protección de la infraestructura para evitar la propagación de la amenaza, preservar los elementos digitales necesarios para la investigación y facilitar las labores de respuesta. Una vez implementadas las medidas iníciales de contención y obtenido un diagnóstico técnico que permitió informar con responsabilidad a la ciudadanía, el Ministerio comunicó públicamente lo ocurrido y las acciones adoptadas.

(...) Mientras avanzaban las labores de contención y diagnóstico, el Ministerio activó canales alternos para garantizar la atención a la ciudadanía, entre ellos la atención presencial en la sede Chapinero, las líneas telefónicas institucionales (601)4433100 y un correo provisional para la recepción de documentos gestion.documental@minjusticia.gov.co (...)"

Que, de conformidad con los artículos 5, 9 y 11 del Decreto 1427 de 2017, la Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia es la dependencia encargada de definir y supervisar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica, establecer los lineamientos de los planes de contingencia y orientar la gestión de los sistemas y servicios digitales del Ministerio. A su vez, corresponde a la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información implementar dichas políticas, administrar y mantener la plataforma tecnológica y gestionar los sistemas de información y los servicios digitales de la entidad.

Que a la fecha continúan las labores forenses dirigidas a determinar el alcance del incidente, su vector de ingreso, los mecanismos de persistencia, el desplazamiento lateral y el eventual compromiso de información. En virtud de lo anterior, la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia advirtió que el retorno a producción, la reconexión o el acceso no controlado a activos no validados puede propagar o reactivar el código malicioso, comprometer los sistemas ya recuperados y afectar la integridad de la evidencia. Por ello, con fundamento en la matriz de riesgos y el cronograma de recuperación recomendó mantenerlos fuera de producción, con acceso exclusivo del equipo autorizado de respuesta, desde las 00:00 horas del 11 hasta las 23:59 horas del 14 de agosto de 2026, con revisión diaria y restablecimiento anticipado de cada servicio tan pronto supere las actividades de contención, erradicación, rotación de credenciales, restauración desde respaldos confiables y validación de integridad, seguridad y funcionamiento.

Que, mientras dura la contingencia cibernética y se restablecen plena y suficientemente los servicios tecnológicos institucionales, por estricta necesidad y en aras de garantizar el debido proceso en las diferentes actuaciones administrativas, se hace necesario suspender los términos administrativos y adoptar medidas transitorias para asegurar la continuidad de la atención, la recepción y la radicación de comunicaciones, peticiones, solicitudes y documentos durante la contingencia tecnológica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos administrativos en los procesos y actuaciones administrativas de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, desde las 00:00 horas del once (11) de agosto hasta las 23:59 del veinte (20) de agosto de 2026.

PARÁGRAFO. En el evento en que se restablezcan plena y suficientemente los servicios tecnológicos institucionales, se levantará o ampliará la suspensión de términos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *ÁMBITO DE APLICACIÓN.* La presente resolución se aplica exclusivamente a las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho. No se extiende a entidades adscritas o vinculadas, autoridades judiciales, organismos de control, otras entidades administrativas ni terceros.

ARTÍCULO TERCERO. *CANALES DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN.* Durante la vigencia de estas medidas se mantendrán habilitados los siguientes canales institucionales:

1. La ventanilla de atención al ciudadano ubicada en la carrera 13 número 52-95 de Bogotá, D. C., de lunes a viernes, en jornada continua de 8:30 a. m. a 4:30 p. m., para orientación y radicación presencial de documentos.

2. Se mantiene el servicio de Buzón de notificaciones junciales Notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

3. El correo electrónico gestion.documental@minjusticia.gov.co , para la recepción de documentos.

4. El PBX 601 444 3100, extensión 1190, y la línea gratuita nacional 01 8000 911 170, para orientación.

5. El servicio postal dirigido a la carrera 13 número 52-95 de Bogotá, D. C.

6. Los sistemas, trámites y demás canales institucionales que se

encuentren operando y se identifiquen como disponibles en el sitio web oficial del Ministerio.

PARÁGRAFO 1°. La información sobre la disponibilidad, finalidad y horario de los canales deberá mantenerse actualizada en el sitio web y en los demás medios institucionales disponibles. La entidad no solicitará el envío de documentos a cuentas personales ni a canales que no hayan sido oficialmente habilitados.

PARÁGRAFO 2°. Las líneas telefónicas son canales de orientación y no sustituyen la presentación escrita cuando una disposición especial la exija. El correo institucional tampoco reemplaza los canales exclusivos establecidos por la Constitución, la ley, una autoridad judicial, un contrato, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- u otro régimen especial. Cuando se reciba por el correo institucional un documento sujeto a un canal especial, la dependencia competente orientará de inmediato al interesado y adoptará las medidas de remisión o gestión que jurídicamente correspondan, sin crear barreras innecesarias de acceso.

PARÁGRAFO 3º. Se insta al personal y/o contratistas adscritos al Ministerio de Justicia y Del Derecho, cumplir cabalmente los términos de estricta observancia legal, en especial de los trámites judiciales y legales asignados por competencia.

ARTÍCULO CUARTO. *ACUSE, TRAZABILIDAD Y RADICACIÓN*. La Secretaría General, por conducto de las dependencias responsables de la gestión documental y la atención a la ciudadanía, asegurará el monitoreo de los canales habilitados y adoptará las siguientes medidas:

1. Emitir y enviar, de manera automática o manual y sin dilación injustificada, acuse de recibo de los documentos presentados por correo electrónico. El acuse identificará, como mínimo, la fecha y hora de recepción, el canal utilizado, el remitente cuando sea identificable, el asunto y el número de radicación de contingencia asignado.

2. Entregar constancia de recepción de los documentos presentados de manera presencial.

3. Conservar de forma íntegra y segura el mensaje, sus anexos y los metadatos que permitan acreditar la fecha y hora originales de recepción.

4. Distribuir oportunamente cada documento a la dependencia competente mediante un mecanismo trazable y con las medidas de reserva y seguridad aplicables.

5. Una vez se encuentre disponible el sistema institucional de gestión documental, incorporar los documentos recibidos durante la contingencia, preservar la fecha y hora de recepción por el canal

alterno, vincular el número de radicación de contingencia con el identificador generado por el sistema y comunicar este último al remitente.

6. Abstenerse de exigir una nueva presentación cuando exista evidencia íntegra y trazable de la recepción del documento por un canal institucional habilitado y jurídicamente idóneo. La migración, incorporación y conciliación posterior de registros estarán a cargo del Ministerio, sin perjuicio de los requisitos del régimen especial aplicable.

PARÁGRAFO 1°. El acuse se expedirá y conservará con los efectos probatorios previstos en el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2°. Cuando un mismo documento sea presentado por más de un canal, la entidad consolidará las copias en un solo registro, conservará la primera fecha y hora de recepción verificable por un canal jurídicamente idóneo e informará al remitente, sin generar actuaciones duplicadas ni trasladarle cargas derivadas de la contingencia.

ARTÍCULO QUINTO. *CONSTANCIAS DE INDISPONIBILIDAD Y APLICACIÓN INDIVIDUAL DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 1437 DE 2011.* La Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia conservará la evidencia técnica disponible sobre la indisponibilidad o el funcionamiento restringido de cada sistema y canal institucional, con indicación de las fechas y horas que puedan establecerse de manera fiable.

Cuando la evidencia permita establecer que la falla de un medio electrónico del Ministerio impidió a una persona presentar un escrito, petición o documento, la dependencia competente aplicará al caso concreto el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011, incorporará al expediente la constancia institucional y verificará el cumplimiento de las condiciones y del término previstos en esa disposición.

La dependencia valorará la constancia institucional y los demás elementos de prueba aportados. Para este efecto, el Ministerio facilitará, de oficio o a solicitud del interesado, una constancia que identifique el canal o sistema afectado y el periodo de indisponibilidad acreditado, sin divulgar información técnica reservada o que pueda comprometer la seguridad de la infraestructura.

PARÁGRAFO. La presente resolución no constituye por sí sola constancia de que todos los medios electrónicos, procesos o trámites del Ministerio hayan estado indisponibles durante un mismo periodo. La afectación deberá determinarse según el sistema, la funcionalidad, la fecha y la hora relevantes para cada situación.

ARTÍCULO SEXTO. *ASUNTOS PRIORITARIOS Y REGÍMENES ESPECIALES.* Cada dependencia identificará y tramitará con prioridad los

asuntos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, involucren la protección inmediata de derechos fundamentales, sujetos de especial protección constitucional, riesgo para la vida o la integridad, privación de la libertad, órdenes judiciales, acciones de tutela, hábeas corpus, incidentes de desacato o vencimientos cuya inobservancia pueda ocasionar una afectación irreversible.

Los términos judiciales, disciplinarios, sancionatorios, contractuales y los correspondientes a cualquier régimen especial continuarán sometidos a sus propias normas y a las decisiones de la autoridad competente. Las dependencias mantendrán mecanismos seguros de contingencia para su gestión y documentarán las actuaciones realizadas.

PARÁGRAFO 1°. Durante la vigencia de la presente resolución, cada dependencia elaborará y actualizará diariamente un inventario de los asuntos prioritarios y de los vencimientos próximos a su cargo, asignará responsables y dejará evidencia de las medidas adoptadas para asegurar su trámite oportuno. Este control no altera los términos aplicables.

PARÁGRAFO 2°. Cada dependencia levantará de inmediato un inventario individualizado de peticiones pendientes que identifique, como mínimo, modalidad, fecha y hora de recepción, término aplicable, estado de respuesta, comunicación efectiva de una eventual ampliación y reserva constitucional o legal aplicable. Respecto de las peticiones de información y documentos, la dependencia aplicará caso por caso el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 cuando se acrediten sus presupuestos. Toda ampliación pendiente deberá comunicarse individual y efectivamente antes del vencimiento correspondiente y no tendrá efecto retroactivo.

PARÁGRAFO 3°. Las dependencias podrán reprogramar reuniones, actividades e hitos internos de gestión fijados exclusivamente por el Ministerio, siempre que ello no altere términos, cargas o efectos de fuente constitucional, legal, reglamentaria, judicial, contractual o especial, ni afecte derechos o situaciones jurídicas de terceros, y se deje constancia motivada, prospectiva y trazable de la decisión. Las audiencias, visitas y diligencias con efectos frente a terceros solo podrán reprogramarse por la autoridad competente, dentro de cada actuación, conforme al régimen aplicable y mediante comunicación o notificación oportuna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.* En la operación de los canales habilitados se observarán las normas y políticas aplicables sobre seguridad de la información, gestión documental, reserva, protección de datos personales y acceso a la información pública. Solo se utilizarán cuentas, equipos y repositorios institucionales autorizados y se limitará el acceso a quienes lo requieran para el ejercicio de sus funciones. Los detalles técnicos se someterán a controles de acceso; su eventual restricción frente al derecho de acceso solo procederá con fundamento en una causal constitucional o legal, motivada caso por caso, con divulgación parcial cuando corresponda.

La documentación recibida por canales alternos se custodiará, transferirá e incorporará a los sistemas institucionales mediante procedimientos que preserven su autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

Las dependencias competentes evaluarán y, cuando se reúnan los presupuestos legales, gestionarán oportunamente los reportes, comunicaciones y denuncias que procedan ante las autoridades de seguridad digital, protección de datos personales e investigación. Conservarán las constancias de envío y recepción y adoptarán las medidas necesarias para preservar la integridad y trazabilidad y, cuando resulte aplicable, asegurar la cadena de custodia conforme al régimen competente. La presente resolución no constituye por sí sola una declaración de acceso, pérdida, divulgación o afectación de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO. ***SEGUIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO.*** La Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia informará diariamente a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica, durante la vigencia de la presente resolución, el estado de los sistemas y canales, las restricciones subsistentes y las condiciones de restablecimiento seguro.

El restablecimiento de los sistemas o canales se documentará mediante certificación técnica de la Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, Con fundamento en ella, el Ministerio publicará de inmediato un aviso en su sitio web y en los demás canales institucionales disponibles, en el que identificará los servicios restablecidos, la fecha y hora del restablecimiento y las reglas operativas para culminar la migración de los documentos recibidos por canales alternos.

PARÁGRAFO. El aviso de restablecimiento no altera términos ni decide situaciones jurídicas individuales. Si al 20 de agosto de 2026 persisten afectaciones que hagan necesarias nuevas medidas de continuidad, estas deberán adoptarse de manera prospectiva, con soporte técnico y jurídico actualizado y antes de que finalice la vigencia de la presente resolución. Cuando las nuevas medidas deban adoptarse mediante un acto administrativo general, este deberá expedirse y publicarse antes de la expiración de la presente resolución, con el fin de evitar un vacío de continuidad.

ARTÍCULO NOVENO. ***EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA CONTINGENCIA.*** La Secretaría General, en coordinación con la Subdirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia y la Dirección Jurídica, conformará, mantendrá actualizado y custodiará un expediente administrativo central de la contingencia, con controles de acceso acordes con la reserva y sensibilidad de la información.

En el expediente se incorporarán, según corresponda, las certificaciones técnicas suscritas y radicadas; las matrices de disponibilidad por sistema, funcionalidad y periodo; los registros de recepción, distribución, migración y conciliación; las decisiones operativas; los inventarios de asuntos prioritarios; las constancias de los reportes, comunicaciones y denuncias

que procedan; y las constancias de remisión, publicación y divulgación. La versión pública excluirá únicamente la información constitucional o legalmente clasificada o reservada, previa identificación de la causal aplicable y motivación del daño presente, probable y específico; se divulgará la parte no protegida conforme al artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

Los mensajes de datos y las demás evidencias digitales se preservarán preferentemente en su formato nativo, con sus encabezados completos, anexos, metadatos, valores de integridad, identificación de la fuente y del custodio y registro de adquisición o transferencia. Cuando exista el mensaje o archivo nativo, su impresión o conversión a PDF no será el único soporte de la actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO. ***PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN, VIGENCIA Y EXPIRACIÓN.*** Ordénese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011 y 119 de la Ley 489 de 1998. La Secretaría General remitirá el acto a la Imprenta Nacional de Colombia el mismo día de su expedición, solicitará su publicación en la edición inmediatamente siguiente y conservará las constancias de radicación y publicación.

Una vez publicado, se divulgará de manera inmediata y destacada en el sitio web del Ministerio y en los demás canales institucionales disponibles; se adoptarán las medidas para su divulgación en SUIN-Juriscol de conformidad con el artículo 2.1.2.7.2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026; y se comunicará a todas las dependencias, servidores públicos y contratistas del Ministerio.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y expira a las 23:59 horas del 20 de agosto de 2026. Su comunicación interna podrá efectuarse desde la expedición únicamente para fines de alistamiento y coordinación, sin atribuirle efectos externos anteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 AGO. 2026

IVAN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ

1510

Justicia

Elaboró:
Carlos Felipe Manuel Remolina Botía
Coordinador GAA
Dirección Jurídica

Revisó y aprobó:
Francisco Javier Acosta Suárez
Director Jurídico